

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^o Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 90.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.^o del que rige me dice lo siguiente:

«Habiendo desaparecido de Palma de Mayorca D. Juan Salvá, Administrador de loterías y Depositario de los fondos municipales, con sustraccion de los caudales que existian en su poder, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia, sea detenido, remitiéndolo á disposicion del Gobernador de las Islas Baleares.»

En su cumplimiento encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que de presentarse el D. Juan Salvá que se cita en la precedente soberana disposicion de las señas que á continuacion se espresan, se procederá á su detencion y con toda seguridad sea puesto á mi disposicion á la mayor brevedad posible.

Palencia 14 de Abril de 1860.

—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas de D. Juan Salvá.

Edad como de 42 años, color moreno curtido, frente pequeña, ojos grandes y negros, pelo negro y poblado, barba negra afeitada menos el bigote.

Señas particulares:

Las uñas de las manos sumamente rohidas.

Circular núm. 91.

ESTADISTICA.

Una de las operaciones mas importantes que hasta ahora ha llevado á cabo la comision de Estadística, es sin duda alguna la reunion y ordenacion de los datos que han de formar el nuevo Nomenclator de todos los pueblos de esta provincia.

Satisfecha aquella, como lo está en general, de la cooperacion de todos los que han intervenido por deber de conciencia y patriotismo á conseguir del mejor modo posible el objeto que se propusiera la central del Reino; no duda un momento, que, llegado el caso de dar la última mano á la rectificacion del precitado documento, corresponderán con la misma eficacia y celo que hasta aquí lo han verificado á fin de que la visita de inspeccion que va á girarse dentro de pocos dias, dé el resultado que es de esperar, atendiendo á que este trabajo ha de reportar en mejora de la Administracion pública y fomento de los intereses de los pueblos.

Verdad es que las autoridades locales á pesar de su buena voluntad por cumplir este servicio, han

tropezado muchas veces con el obstaculo de la clasificacion de ciertas viviendas y albergues; para que desaparezcan en el resumen esta dificultad, muy grave por cierto en este dato estadístico de primer orden, ha resuelto la Comision de Estadística general del Reino en circular de 2 del corriente, que los funcionarios del ramo, como penetrados del plan que se va á poner en ejecucion asistan con sus luces y consejos para indagar si la distribucion de las noticias dadas por los Ayuntamientos en los estados que han remitido al efecto está arreglada á las instrucciones dictadas con tal motivo.

De aquí pueden comprender los Srs. Alcaldes la necesidad en que se encuentran de dar toda la importancia que se merece la visita de rectificacion que ha de girarse dentro de pocos dias por los Inspectores del ramo, á quienes se les guardarán todas las atribuciones que les confiere el capítulo 7.^o de la Real instruccion de 28 de Diciembre de 1858, y las que con especialidad determina la última circular de 2 del corriente, que trata del objeto de la visita ocular de los datos que aparecen distribuidos y ordenados en los respectivos resúmenes de partido.

Para que la visita produzca el resultado que es de esperar, puesto que no es gravosa á los pueblos, observarán los Sres. Alcaldes las siguientes prevenciones.

1.^a Luego que los Inspectores se presenten á la autoridad local

y les manifieste el interesante objeto de su visita, les acompañará en el recuento y clasificacion de los edificios, sitios y hogares; de suerte que si en vista de la inspeccion resultasen diferencias en cualquier sentido, convocarán el Ayuntamiento para que enterado del caso se proceda á la rectificacion en las hojas que existen en su secretaría, segun lo dispuesto por la citada circular.

2.^a Los Sres. Alcaldes dispondrán que los dependientes de su autoridad auxiliar y ayuden á los Inspectores en todo lo que diga relacion á la visita, á fin de que se verifique ésta lo mas pronto posible.

Con objeto de que se cumpla la presente circular y de demas asuntos que ocurran en este servicio debo manifestar que han tomado posesion del cargo de Inspectores de Estadística de esta provincia los Sres. D. José Antonio Bustinduy, Administrador cesante de Hacienda pública; y D. Isaac Oberjero, oficial 2.^o cesante tambien del expresado ramo, lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* á fin de que sean conocidos cuando vayan á desempeñar este y otros encargos del ramo.

Las mismas facultades que tienen los Inspectores llevará el único Auxiliar de Estadística D. Enrique de la Vega, cuando gire la visita que la Comision le pueda encomendar en su dia.

Palencia 14 de Abril de 1860.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las fincas que han de ser arrendadas, radicantes en los pueblos y procedencias que se dirán, tipo del arriendo y demas circunstancias que se manifiestan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los licitadores.

Núm. del inventario.	PUNTO en que radica la finca.	CLASE y número.	CABIDA.	PROCEDENCIA.	Arrendatario actual ó anterior.	PUNTO en que será la subasta.	ANTE QUIEN.	LOCAL.	Duracion del contrato.	Tipo anual.	Autoridad que ha de aprobarlo.
1443 y 1444	Valenoso.	14 pedazos de tierras 2 de prados y 1 de monte.	5 fanegas 10 celemines.	Fábrica de la Iglesia de Valenoso.	"	Palencia y Valenoso.	La 1. ^a ante el Administrador, oficial 1. ^o Interventor y Escribano la 2. ^a , ante el Alcalde Procurador y Secretario.	Administracion.	15 de Agosto de 1860 á igual dia de 1864.	49	Sr. Gobernador.
	id.	12 id. 2 id. 1 id.	5 id. 1 id.	id.	"	id. id.	id. id.	id.	id.	44	id.
	id.	13 id. 2 id. 1 id.	4 id. 8 id.	id.	"	id. id.	id. id.	id.	id.	65	id.
	id.	12 id. 2 id. 1 id.	5 id. 8 id.	id.	"	id. id.	id. id.	id.	id.	65	id.
	id.	17 id. 1 id. 1 id.	5 id. 3 id.	id.	"	id. id. id. id.	id. id.	id.	id.	70	id.
	id.	4 id. 2 id.	4 id. " "	Curato del mismo.	"	id. id.	id. id.	id.	id.	60	id.
	id.	4 id. 4 id.	6 id. 5 id.	id.	"	id. id.	id. id.	id.	id.	80	id.
"	id.	9 id. 2 id.	4 id. 6 id.	Fábrica de S. Miguel de Saldaña.	"	id. id.	id. id.	id.	id.	65	id.
"	id.	17 id. 5 id.	8 id. 8 id.	Aniversario de las Animas.	"	id. id.	id. id.	id.	id.	173	id.
457	Pradanos de Ojeda.	29 tierras 4 prados.	24 fanegas 2 carros y 18 entuertas.	Beneficio de D. Francisco Perez.	Bernardino S. Millan	Id. y Pradanos.	La 1. ^a ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano; la 2. ^a ante los funcionarios arriba dichos.	Despacho del Señor Gobernador.	id.	1408	Illmo. Sr. Director general del ramo.
"	id.	19 id. 1 linar 4 id.	21 fanegas 1 zelemin 4 carros 9 entuertas.	id. de D. Juan Revollan.	Domingo Luis.	id. id.	id. id.	id.	id.	1068	id.
"	id.	20 id. 3 prados.	20 fanegas 10 celemines 3 carros 6 entuertas.	id. de D. Manuel Becerril.	José del Rio.	id. id.	id. id.	id.	id.	1060	id.
468	id.	18 id.	17 fanegas 3 celemines.	Organo de dicho pueblo.	Angel S. Millan y Tomas Aparicio.	id. id.	id. id.	id.	id.	562	id.
	id.	14 id.	12 fanegas 2 id.	id.	Angel S. Millan y Domingo Aparicio.	id. id.	Administrador oficial, 1. ^o Interventor y Escribano de Hacienda en el pueblo los anteriores.	Administracion.	id.	320	Sr. Gobernador.
	id.	15 id.	14 id. 9 id.	id.	S. Millan y Tomas Aparicio.	id. id.	id. id.	id.	id.	368	id.
	id.	20 id. 1 prado.	19 id. 4 id. 6 entuertas.	Iglesia de dicho pueblo.	María Perez.	id. id.	Sr. Gobernador, Administrador y Escribano; en el pueblo los destieros.	Despacho del Señor Gobernador.	id.	819	Illmo. Sr. Director general.
463	id.	10 id. 1 id.	10 fanegas 7 celemines 2 carros 6 entuertas.	id.	id.	id. id.	id. id.	id.	id.	616	id.
	id.	23 id. 3 id.	31 fanegas 4 carros 6 entuertas.	id.	Angel S. Millan y Tomas Aparicio.	id. id.	id. id.	id.	id.	1804	id.
469	Pradanos de Ojeda.	Una tierra y un prado.	4 fanegas un carro 6 entuertas.	Curato de Nogales.	Angel San Millan.	Palencia y Pradanos.	Administrador, Oficial 1. ^o Interventor y Escribano; en el pueblo los anteriores.	Administracion.	15 Agosto de 1860 á igual dia de 1864	320	Sr. Gobernador.
"	id.	Una id.	Una fanega,	Beneficio de D. Santiago de la Vid.	Vicente Ibañez.						

Id.	28 id. 5 prados.	33 fanegas 17 celemines 1 carro 23 entuertas.	Cabildo de Aguilar.	Carlos Garcia.	id.	id.	Sr. Gobernador, Administrador y Escribano: Despacho del Sr. Gobernador.	id.	2030 lmo Sr. Director general del ramo.
306	Negales.	26 id., un prado.	id.	Hermenegildo Garcia.	id. y Mogales.	id.	id.	id.	928
	id.	17 id.	Curato del mismo.	Hernando Herrero.	id.	id.	id.	id.	1039
	id.	7 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	928
	id.	10 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	894
	id.	32 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1000
	id.	23 id. un prado.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	886
	id.	39 tierras.	Iglesia del mismo.	Mariano Salvador y	id.	id.	id.	id.	964
	id.	22 obradas 4 cts. 33 palos.	Fabrica de Sta. Maria la Antigua.	Francisco Fuentes.	Palencia y Guaza.	id.	id.	id.	547
	id.	10 id. una vina y una era.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	778
	id.	15 tierras.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	440 Sr. Gobernador.
	id.	7 id.	Cuatro Capellanes.	id.	id.	id.	id.	id.	392
	id.	17 id.	Encarnacion del Cabildo.	id.	id.	id.	id.	id.	170
	id.	3 id.	Cofradia de los Peseñores.	id.	id.	id.	id.	id.	76
	id.	14 id. una vina.	Fabrica de S. Pedro de Aceves.	id.	id.	id.	id.	En id. las tierras en 30 Octubre las viñas.	392
	id.	14 id. una id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	347
	id.	16 id.	20 obradas 2 ctas. 13 id.	id.	id.	id.	id.	id.	362 lmo. Sr. Director General del ramo.
	id.	9 id.	Beneficios.	id.	id.	id.	id.	id.	788
	id.	18 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	777
	id.	17 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	610
	id.	12 id.	Curato.	id.	id.	id.	id.	id.	549

NOTA. Los datos referentes á conocer los linderos, calulas y demas pormenores de las fincas que se anuncian al arriendo, constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Administracion, para los que gusten enterarse, hasta el dia del remate. — Palencia 3 de Abril de 1860. — El Administrador, P. A. El oficial 1.º Interventor, Gumersindo Redondo.

D. Segismundo Garcia Acevedo Administrador Principal de dicho ramo.

Hago saber: que el dia 6 de Mayo y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se espresan en la relacion inserta bajo las condiciones siguientes.

1.º El remate ó remates se celebrará el dia y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se espresan en el anterior estado quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de quien se señala como competente para prestársela, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el trato. Las pujas se baran á la llana.

2.º No se admitira postura que no cubra la cantidad que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Además del remate se pagará á protata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico por el rematante el valor que, á juicio de peritos, tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con espresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que, á juicio de peritos, se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo al estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el precio del arriendo, cuando esceda este de 500 rs. anuales, y por años vencidos si no pasa de esta suma.

6.º El arriendo será por el tiempo que designa la precedente relacion para cada uno.

7.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, educará este fenecido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador si es finca rústica, y á los cuarenta dias de la toma de posesion por dicho comprador si es urbana, sin otra indemnizacion que la establecida en el artículo 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No será admitida postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo

subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el espediente y escritura, y el de las dietas de peritos en el caso de justiprecio, como así mismo el de las devengadas por la tasacion de las fincas que quedan anunciadas, y gastos de espediente.

13. Quedará también sujeto el arrendatario á las demas condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad; en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 3 de Abril de 1860.—El Administrador P. A. el oficial 1.º Interventor, Gumersindo Redondo.

D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia á quien atentamente saludo, hago saber: Que se halla acordada la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia la sentencia siguiente:

SENTENCIA.

En el pleito de menor cuantía, pendiente entre partes, D. Manuel Lopez, vecino de Madrid, su Procurador, con poder bastante D. Julian Diez, demandante, y de la otra D. Fernando Gonzalo, vecino de Alar del Rey, demandado, por dosmil tres reales que aquel reclama de este por hospedaje, alimentos y asistencia que le prestó por espacio de ochenta y dos dias en su misma casa de Madrid, desde el diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete en adelante. Resultando que demandado el Don Fernando Gonzalo á juicio de Paz en Alar del Rey, confesó en este acto la deuda que se le reclama, aunque exceptuando de que habian convenido verbalmente las partes, que la habia de pagar cuando buenamente pudiera, y que no habiéndose conseguido anuencia alguna, se dió por terminado el juicio conciliador segun la

certificacion obrante á los folios cinco y seis. Resultando que interpuesta la demanda de menor cuantía en este Juzgado (con arreglo á la ley) y admitida que fué, se citó y emplazó al demandado con arreglo á la ley, segun consta por diligencia suscrita por el mismo, pero que trascurridos los seis dias para la contestacion no lo hizo, ni despues ha comparecido tampoco, por lo que han seguido los autos en rebeldía entendiéndose con los estrados del Juzgado hasta su terminacion. Vistos. Considerando que la parte del Procurador Diez ha probado bien y cumplidamente su accion y de manda por la confesion del demandado en juicio de paz, sin que despues la haya contrariado durante el pleito. Vista la ley primera, titulo primero, libro diez de la Novísima Recopilacion y el mil ciento treinta y nueve y mil ciento cuarenta y siete de la ley del enjuiciamiento civil. Fallo que debia de condenar y condeno al D. Fernando Gonzalo, al pago de los dosmil tres reales vellon, á D. Manuel Lopez, á término de sexto dia y en todas las costas de este pleito, cumpliéndose por la rebeldía con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa en su primer párrafo. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo declaro mando y firmo.—José Martin Rodriguez.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando en Audiencia pública en este dia á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta, siendo testigos Leon Cabeza, vecino de esta villa y Angel Palomino, residente en ella. de que yo el Escribano doy fé.—Félix M. Gomez Inguanzo.

Y para que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, espido el presente en Cervera de Rio-pisuerga, quince de Marzo de mil ochocientos sesenta.—José Martin Rodriguez.—Por su mandado, Félix M. Gomez Inguanzo.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

En los dias 27, 28 y 29 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la Feria nuevamente establecida en la Pascua de Pentecostés que con tambien éxito se inauguró en el año próximo pasado.

La Corporacion municipal, en el interes de que aquella corresponda al objeto de su creacion procurará que los concurrentes gocen de la comodidad posible en las compras, ventas y cambios de los efectos que se presenten al mercado.

Palencia 10 de Abril de 1860.—El Alcalde Presipente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento.—Leonardo Campo Cabo, Secretario

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar de Campoó.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda cumplir con exactitud con lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en órden de 6 del mes anterior inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia 26 del mismo, formando un verdadero y exacto, amillaramiento que hade servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año proximo de 1861, se hace preciso é indispensable que tanto los propietarios como colonos ó Administradores, vecinos y forasteros de esta villa que por cualquiera concepto, posean fincas ya sean rústicas y urbanas, así como cualquier clase de ganados, presenten en el término de 15 dias, desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, además de no ser oidos en reclamacion alguna sufrirán la multa que marca el artículo 24 de dicho Real decreto.

Aguilar de Campoó 1.º de Abril de 1860.—Valentin Villalobos.

Ayuntamiento Constitucional de Riveros de la Cueva

Los contribuyentes de este distrito municipal presentarán las relaciones claras y expresivas de inmuebles, cultivo y ganaderia que se hallan obligados á dar segun circular de la administracion para que la Junta pericial pueda proceder con el mayor acierto á formar el nuevo amillaramiento de toda la riqueza del mismo, en el término de 15 dias en esta Secretaria á contar desde que se anuncie en el presente *Boletín oficial* con arreglo á los formularios vigentes; prevenidos que de no acerlo, se procederá á hacerlo de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Riveros de la Cueva Abril 10 de 1860.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villamediana.

Con el objeto de que la Junta pericial de este pueblo pueda desde luego proceder con el debido acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos é inquilinos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, que por cualquiera concepto posean fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten sus relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 15 del presente mes de Abril, sin ocultar su verdadera cabida y linderos, y el que así no lo verifique, además de sufrir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no será oido en ninguna reclamacion.

Villamediana 1.º de Abril de 1860.—El Alcalde Manuel Miguel.

Anuncios particulares.

AGENCIA LITERARIA de

ELIAS HEREDIA Y HERMANO.

Sigue admitiendo autorizaciones, para las liquidaciones del *ilustre clero*, *exclaustrados*, *religiosos*, *magistrados*, *Jueces de primera instancia*, *pensionistas*, *retirados cesantes* y de todos los que sean acredores al Estado.

Se encarga de cuantos asuntos tengan los *Ayuntamientos* y *particulares* en las oficinas de esta provincia, en los *Ministerios*, *Direcciones*, *Tribunales*, *Vicarias*, *Junta de clases pasivas* y demas dependencias de la Corte.

La correspondencia se dirigirá á la calle de *Bordadores* núm 8, *principal Madrid*, y en *Palencia* calle *Mayor portal del Circulo*; remitiendo francos para su contestacion, y se les mandará modelo de la autorizacion.

La Agencia de negocios de D. Pedro de la Cruz y D. Angel Rosendo de Luna, que se hallaba establecida en la posada de la *Esperanza* junto a las oficinas, se ha trasladado á la calle de *Zurraidores*, número 20, cuartº bajo. 2-3

El dia 13 de Mayo próximo se venderán en público remate extrajudicial 210 cargas de trigo procedentes de las rentas de los bienes pertenecientes al menor Don Felipe Matias, las persona que quieran interesarse se presentaran en la casa del curador D. Manuel Real Torres, vecino de Becerril de Campos, y hora de las 11 de su mañana.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran.
Calle Mayor, número 102.